

se concluyó esta sesión que se firmará según práctica por los Sres. Vocales presentes, de que es el infrascripto vocal secretario certifico =

Gómez Sagame Serradell  
Laborda Navarro Almagro

El que yo  
R. Diez

Señores.  
Martinez ortuno pte.  
Diez  
Sagan.  
Laborda  
Serroras.

Almería 21 de Agosto de 1844.

A la Junta Municipal de beneficencia de este día concurrieron los Sres. Vocales que al margen se expresan

- 1º Leída el acta de la sesión anterior fue aprobada.
- 2º Dice cuenta de una exposición del farmacéutico D. Fernando Lomer Calavera, manifestando que habiendole dado diferentes plazos sin haberse realizado ninguno para el pago al menos de una parte de la cantidad que le es adeudada por este hospital de Sta. Maria Magdalena y que no pudiendo por unas tiempos continuar en tal estado de atraso, anuncia terminantemente que si en este día no se le entrega al menos la cantidad de dos mil v. concluye de suministrar toda clase de medicamentos; que que si en otras ocasiones ha desistido del mismo proyecto en obsequio de algunos individuos de la junta, en la actualidad ya le es imposible por su falta de recursos para satisfacer el precio de la drogas que a este objeto le han traído de Granada y Barcelona, mucho mas cuando no se ha realizado el credito que habia de haber cobrado de D. Alonso Camillo Flores según la carta que de este acomoda

pañña: en este caso, y penetrada la Junta de  
las justísimas razones que asisten al citado Fala  
vera, y el consiguiente inmediate en que habia de  
encontrarse cuando faltava la parte medicinal  
a los enfermos que se hallan en este establecim<sup>to</sup>,  
acordo por unanimidad se le de una libranza  
contra el labrador arrendatario de la unica finca  
que resta a este hospital de Sta. Maria Mag<sup>na</sup>  
en el pago del Paul, importante las ciento siete  
fanegas de maiz, que debe satisfacer al veni-  
miento de su contrato, asignandole la cantidad  
de veinte  $\$$ . por fanega, o sea la de dos mil  
ciento cuarenta  $\$$ . por el total; daudore consi<sup>nto</sup>  
de este acuerdo al Doctor. para su consi<sup>nto</sup> y  
efectos correspondientes.

3. Leyo una exposicion del mismo farmacutico D. Fernan-  
do Gomez Talavera, haciendo ver la imposibilidad de conti-  
nuar como hasta aqui suministrando la medicina a los esta-  
blecimientos de hospital y casa central de maternidad bajo  
las condiciones estipuladas en el contrato de quince de Febrero  
del año pasado de mil ochocientos cuarenta, pues que obser-  
vava que cada dia se iria retrasando mas sus pagos si-  
guedaba sujeto a resultar en nomina como los demas em-  
pleados, pues que si bien no consideraba a estos con menor  
derecho a reclamar sus debitos, en el se aumentaba este  
derecho por el anticipo de metlico para la compra de me-  
dicamentos; todo lo que podria evitarse si la Junta se sirve  
aprovar la nueva contrata que someta a su aprobacion  
o rectificacion; por la que rebaja un real diario de los diez  
que percibe por la antigua, abonandole cuatro la casa  
de maternidad, y cinco el hospital, con la precisa condi-  
cion de que estas asignaciones tra de cobrarse diariamente  
saliendo en el recetario con los demas gastos comunes.

56  
en su consecuencia se leyó y examinó con detención la  
expresada contrata, y habiéndola encontrado ventajosa,  
económica y oportuna, se acordó por unanimidad apro-  
varla en todas sus partes: que se inserte íntegra en el  
acta á continuación, y que se pase copia de ella certifica-  
da al aduor. y rectora de los establecim<sup>tos</sup>, para que desde  
primeros del próximo entrante Setiembre, comience  
a regir el aqreado convenio, conservandose en el  
original a los efectos oportunos.

Copia de la contrata de medicamentos que se cita en el pre-  
cedente acuerdo. — D.<sup>o</sup> Fernando Lomer Salaverri Lic. en  
farmacia, se obliga á suministrar al hospital de Sta. Maria  
Magdalena y Casa de maternidad de esta Ciudad, cuantos  
medicamentos internos y externos se necesiten para el  
uso y aplicación de los enfermos que de cualquiera edad  
edad y sexo correspondan á algunos de ellos, conforme  
á lo prescrito por arte y reglas establecidas, por la cantidad  
de nueve r.<sup>os</sup> diarios, pagados cinco por hospital y cuatro  
por maternidad. — 2.<sup>a</sup> La falta de cumplim<sup>to</sup> por parte de  
la fruta en cualquiera de los establecim<sup>tos</sup>, reincidirá el  
contrato de los dos, y nunca se le podrá obligar á su-  
ministrar aisladamente los medicamentos del hospital  
por cinco r.<sup>os</sup> y si de tal manera ó preciso, que en unión  
con la casa de maternidad, compongan los nueve r.<sup>os</sup> — 3.<sup>a</sup>  
El pago del honorario de uno y otro establecim<sup>to</sup>, ha de ser  
precisamente diario y consignado en el recetario, sin que  
pueda alegarse en caso contrario la falta de fondos, pues  
si por algun incidente imprevisto dejare de suceder así,  
no estará obligado á continuar el suministro mas que  
una quincena desde el día en que dejó de pagar se-  
le, suspendiéndole sin mas que un aviso el aduor. —  
4. = El contratista no estará obligado á dar mas me-

dicinas que aquellas que bajo su firma le ordena-  
ren los respectivos facultativos de medicina y ciru-  
gia para los enfermos que ocupen un numero en el  
hospital, y de ninguna manera para los que se hallen  
fuera, aun cuando a el pertenecan, y para las amas  
y niños dentro del establecimiento, asi como tambien para  
otros ultimos fuera de el. = 5. - No se pautara medi-  
camento alguno simple ni compuesto por orden de los  
administradores, ni otras personas ni facultativos, sino  
por la de los que sean de los establecimientos. = 6.  
No tendran medicina de ninguna clase los empleados,  
de los mismos, sirvientes o personas allegadas a ellos,  
o a los enfermos. = 7. - El farmacéutico asistirá a las  
horas de la visita diaria, y en las extraordinarias quan-  
do lo requiera cualquiera suceso con los facultativos,  
para disponer en el termino mas breve y segun lo  
permita la digestion y naturaleza de las medicinas  
aquellas que le prescriben aquellos. = 8. - Como la  
experiencia tiene acreditado el abuso pernicioso y  
trascendental que se ha hecho de esta contrata, en  
perjuicio de la humanidad doliente, se obliga al  
farmacéutico que contrata, bajo su responsabilidad,  
a que las medicinas que suministradas sean en todo  
rigor conformes a las reglas del arte, sujetandose en  
esta parte al juicio de otros farmacéuticos ya en  
examen, pudiendo suspender su administracion a  
los enfermos el facultativo que creyere no estar en  
debidada forma, en cuyo caso y hasta su reconocimien-  
to sera obligado a usar de otras. = 9. - Para evi-  
tar en que por dilacion, malicia o cualquiera otra  
causa, no se despache el recetario y degen de estar

las medicinas tan pronto como el arte prescriere, se autoriza á los facultativos para que las hagan proveer de otra botica, siendo de cuenta del contratista satisfacer en metálico su importe sin escusa ni pretexto. Asi mismo deberan tambien ser de cuenta del contratista las que por mala calidad selean desechadas por tercera vez, en cuyo caso podria pedir un examen de otros farmaceuticos que atenden sobre la calificacion que hubieren hecho los facultativos = 10. - El contrato sera por dos años, que principiaran á contarse desde primero de setiembre del cor<sup>te</sup> año, y concluirá en el mismo en que cumplan aquellos, sin que en esto pueda haber alteracion, modificacion, reparo ni otra novedad, por mas razones que para ello se aleguen. - Murcia 20 Agosto 1844 = Lic.<sup>do</sup> en farmacia - Fernando Lomer Talavera.

4 - Dico cuenta de un escrito del pto. D. Manuel Montaner, haciendo presente, que para regularizar la cuenta que se le tiene pedida segun acuerdo de doce del actual, considera necesario se le expidan abonos particulares de los secretarios y relaciones de gastos extraordinarios, y se acordó: vuelva los documentos que confta. dió y nueve del corriente se le entregaron para que al Sr. vocal D. Manuel Pagan para que en union de la contaduria se le faciliten los que sean necesarios para su cuenta, y así egentado de cuenta á la Junta p<sup>ra</sup> su aprobacion.

Con lo que se concluyó esta sesion que se firmara segun practica, de que yo el infrascripto vocal Secretario Certifico. =

Morales

Pagan

Labor da

Seidrag

de 20 de Agosto  
1844